

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que mediante auto del **16 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**, se inadmitió la presente demanda. Los términos para subsanar se surtieron de la siguiente manera.

FECHA AUTO: 16 de septiembre del 2022

FECHA NOTIFICACIÓN: 19 de septiembre del 2022

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 20, 21, 22, 23 y 26 de septiembre del 2022

DÍAS INHÁBILES: 17 y 18 de septiembre del 2022

Dentro del término legal, la parte actora allegó escrito de subsanación.

En la fecha, **29 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **170014003010-2022-00563-00**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC - COOTRACHEC**
DEMANDADA : **GERMÁN ARIAS CORREA**
INTERLOCUTORIO Nro: **1054**

El proceso anteriormente referenciado fue inadmitido; y, dentro del término legal, la parte actora allegó escrito de subsanación. Revisada nuevamente la demanda y sus anexos como el último escrito, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, los títulos ejecutivos allegados como fuente de recaudo contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; reúnen los requisitos generales que señala el artículo 621 del Código de Comercio, y en especial, los requisitos del Pagaré establecidos en el artículo 709 ídem.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC - COOTRACHEC**, con Nit. 890.800.099-0, y en contra de **GERMÁN ARIAS CORREA**, con cédula Nro. 1.053.815.778, por los siguientes conceptos:

A. PAGARÉ Nro. 28468

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$450.000)**, por concepto del capital adeudado contenido en la cuota extraordinaria Nro. 01 con fecha de vencimiento el 16 de junio de 2022 del Pagaré Nro. 28468.
2. Por los intereses moratorios del capital adeudado contenido en la cuota extraordinaria Nro. 01 con fecha de vencimiento el 16 de junio de 2022 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de junio de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
3. Por la suma de **VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.000)** por concepto de intereses corrientes contenidos en la cuota con fecha de vencimiento el 1 de marzo de 2022, liquidados a la tasa del 1% mensual, siempre que esta suma no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de **VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.000)** por concepto de intereses corrientes contenidos en la cuota con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2022, liquidados a la tasa del 1% mensual, siempre que esta suma no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma de **VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.000)** por concepto de intereses corrientes contenidos en la cuota con fecha de vencimiento el 1 de mayo de 2022, liquidados a la tasa del 1% mensual, siempre que esta suma no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Por la suma de **VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.000)** por concepto de intereses corrientes contenidos en la cuota con fecha de vencimiento el 31 de mayo de 2022, liquidados a la tasa del 1% mensual, siempre que esta suma no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

7. Por la suma de **VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.000)** por concepto de intereses corrientes contenidos en la cuota extraordinaria con fecha de vencimiento el 16 de junio de 2022, liquidados a la tasa del 1% mensual, siempre que esta suma no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. Por la suma de **VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.000)** por concepto de intereses corrientes contenidos en la cuota con fecha de vencimiento el 1 de julio de 2022, liquidados a la tasa del 1% mensual, siempre que esta suma no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.250.000)** por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré Nro. 28468, con fecha de vencimiento el 16 de junio de 2022.

10. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de junio de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

B. PAGARÉ Nro. 28204

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.221.212)**, por concepto del capital acelerado contenido en el Pagaré Nro. 28204, con fecha de vencimiento el 31 de agosto de 2022.

2. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$573.765)** por concepto de intereses corrientes contenidos en el Pagaré Nro. 28204, liquidados a la tasa del 1% mensual, desde el 1 de agosto al 31 de agosto de 2022, siempre que esta suma no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por los intereses moratorios del capital adeudado contenido en el Pagaré Nro. 28204, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, y de ser necesario, como lo regula el artículo 292 ibídem; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 167 el 3 de octubre de 2022
Secretaría